

Precios de suscripción

En la Capital:

Por un mes.	2	ptas.
» tres meses.	5'50	»
» seis meses.	10'50	»
» un año.	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.	2'50	ptas.
» tres meses.	7	»
» seis meses.	12'50	»
» un año.	24	»

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 11 de Noviembre.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría

NEGOCIADO 3.º—Servicio militar

El Excmo. Sr. Capitán General de la 5.ª Región, dice á este Gobierno con fecha 10 del actual, lo que sigue:

«Es notoria la tibieza con que la generalidad de los Alcaldes de las localidades que radican en territorio de esta Región militar, dan cumplimiento á los preceptos que contiene la ley de Reclutamiento en todo aquello que no concierna á las operaciones de quintas, llegando dicha tibieza hasta la omisión de cuanto atañe á cuestiones que, cual la revista anual á que están sujetas las diferentes situaciones militares, es, aunque á dichas Autoridades pueda pasar desapercibido ó parecer extraño una cuestión de importancia capital.

Y no es lo sensible tan solo que, por virtud de la característica indiferencia en cumplir lo mandado se resienta la Ley, cosa ya inadmisibles en quien debiera velar por ella, sino que, á la par, se irrogan perjuicios á los individuos sujetos á los preceptos de aquella, ocasionando la aplicación de sanciones por faltas de las que aparecen responsables tan solo por las antedichas omisiones.

En consecuencia, ruego á V. S. que excite el celo de los expresados funcionarios en el cumpli-

miento de la ley de Reclutamiento en cuanto precise, y, asimismo, por lo que á la época se refiere, que, cuando llegue el momento propicio realicen lo que determina el artículo 329 del Reglamento para su ejecución por lo que á la revista anual de 1917 se refiere, pudiendo hacerlo desde luego por lo que afecta á la de 1916 en su plazo legal y en el de prórroga que fué concedido.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Zaragoza, 10 de Noviembre de 1917.—Arturo Alsina.—Señor Gobernador civil de Logroño »

En virtud de lo dispuesto en la transcrita comunicación, llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia, á fin de que por su parte cumplan con exactitud el servicio ordenado por dicha superior Autoridad militar, bien entendido que de no hacerlo, me veré obligado á exigir las responsabilidades que correspondan, evitando así la repetición de hechos de tanta importancia y trascendencia como estos, que originan el incumplimiento de la Ley y producen perjuicios al servicio militar.

Logroño, 12 de Noviembre de 1917.

El Gobernador interino,

Isidoro Coloma Quevedo

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El desarrollo alcanzado por los telegramas de «madrugada» y «comerciales», creados por Reales decretos de 2 de Enero de 1914 y 24 de Enero de 1916, ha excedido á toda previsión, poniendo de manifiesto la necesidad pública de un servicio telegráfico que con una tarifa reducida ofrezca medios de atender á exigencias cada día mayores que la vida de relación social impone. Es cierto que el Cuerpo de Telégrafos tiene que redoblar su labor para atender debidamente al constante desarrollo de los servicios, pues el estacionamiento que hace años sufre no se halla en proporción con el extraordinario incremento del tráfico telegráfico ni con el aumento de su rendimiento para el Tesoro, que en el último quinquenio ha pasado de

8'8 á 10'5 millones de pesetas, sin contar la valoración del servicio oficial, que se ha elevado de 3'1 á 3'8 millones; pero aquella circunstancia no sería razón bastante para desatender insistentes y justificadas demandas de la opinión pública, á las que podría darse satisfacción confiando una vez más en la laboriosidad de la Corporación telegráfica.

El público estima principalmente en los telegramas de «madrugada» y «comerciales» la bonificación de las tasas, apreciando además que el telegrama de «madrugada» ofrece la doble ventaja de poder depositarse á cualquier hora del día y de la noche y no recibirse más que en las primeras horas de la mañana, evitando en muchos casos á los destinatarios molestias innecesarias. Su misma condición y la extraordinaria aceptación que ha tenido origina en las madrugadas, durante las que también se cursan extensas conferencias de prensa, verdadero agobio al personal de las estaciones permanentes.

El telegrama «comercial» con igual tasa que el de «madrugada» sólo puede depositarse desde las ocho hasta las doce, con la restricción de no poderse referir sino á ofertas y demandas comerciales. Cursa en iguales condiciones que los telegramas de tasa ordinaria, pero la doble restricción, tanto en las horas de depósito como en el texto de los despachos, produce verdaderas perturbaciones en las ventanillas de depósito y no puede satisfacer las necesidades comerciales tan ampliamente como el comercio exige. A fin de normalizar el curso del servicio telegráfico aprovechando todos los momentos en que los conductores queden en reposo por no haber servicio ordinario, lo que remediará parcialmente las aglomeraciones que se producen en la actualidad, y con el propósito de evitar que una gran parte del público quede excluida del beneficio de los telegramas á tasa reducida, el Ministro que suscribe estima conveniente que se cree para el interior el servicio de telegramas *diferidos*, á semejanza de lo establecido en el servicio internacional, á fin de que con tasa igual á la que pagan los de «madrugada» y «comerciales» en forma análoga á la de éstos puedan ser deposti-

tados por el público á cualquier hora y sólo cursen en los momentos en que las líneas se hallen en reposo, por haber pasado en su totalidad el servicio oficial, el urgente y el ordinario. Este nuevo servicio, que satisfará apremiantes demandas públicas, contribuirá además á descongestionar las estaciones del extraordinario servicio de todas clases que se cursa durante las madrugadas, repartiéndose así el trabajo del personal de Telégrafos durante las veinticuatro horas.

Al objeto indicado, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 20 de Octubre de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

José Sánchez-Guerra

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de conformidad con la Dirección General, y con lo informado por la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con objeto de facilitar al público medios para satisfacer las exigencias que impone la vida de relación social, ampliando á todo genero de asuntos, sin las restricciones impuestas en otros servicios especiales, la economía que ofrecen las tasas reducidas de los telegramas de prensa, comerciales y de madrugada, se crea el telegrama *diferido* para el servicio interior, á semejanza del establecido con igual denominación para el servicio internacional.

Art. 2.º La tasa de los telegramas *diferidos* será la mitad de la correspondiente á un telegrama ordinario de igual número de palabras y la misma, por lo tanto, que en la actualidad se aplica á los telegramas de madrugada, comerciales y de prensa.

Art. 3.º Los telegramas *diferidos* podrán depositarse por el público en toda clase de estaciones y durante las horas que éstas presten servicio, y se cursarán inmediatamente después de todo el servicio oficial urgente, con indicaciones especiales y ordinario, entregándose á los destina-

rios á las horas en que se reciban en las estaciones de destino, sin restricción alguna en las horas de depósito ni en las de entrega.

Art. 4.º En el servicio *diferido* podrán admitirse telegramas especiales, como en los de madrugada, excepto los urgentes, con la rebaja correspondiente á dicho servicio, y, por consiguiente, con respuesta pagada.

Dado en Palacio á veinte de Octubre de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

Ministro de la Gobernación,
José Sánchez-Guerra

(Gaceta del 21 de Octubre.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención á los elevados precios que actualmente alcanzan muchas de las substancias que se utilizan para la alimentación del ganado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer:

1.º Que la prohibición de exportación establecida para la alfalfa y el heno por la Real orden fecha 25 de Noviembre de 1916, se haga extensiva á la paja y otros forrajes, tortas de linaza y todos los residuos alimenticios industriales que puedan servir para piensos; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique á partir de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1917.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del día 27 de Octubre.)

Administración Provincial

Cuerpo Nacional

Ingenieros de Montes

1065

Don Antonio Ganuza y Cereceda, Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Logroño.

Hago saber: Que por un error involuntario se consignan 30 hayas en subasta, en vez de 50 que son las concedidas al pueblo de Nestares, en el BOLETÍN OFICIAL número 118, del 2 de Octubre último; y dejan de consignarse en la casilla de ramaje 50 estéreos de brezo en subasta, al pueblo de El Rasillo, en el del número 119, del 4 del mismo mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes interesados á fin de que lo hagan

constar en los anuncios y actas de subasta.

Logroño, 8 de Noviembre de 1917.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Administración de Contribuciones

Contribución Urbana
REGISTROS FISCALES

CIRCULAR

1006

En los dos estados que se insertan á continuación, se consignan los pueblos que tienen sus Registros fiscales aprobados y comprobados y los que solamente tienen aprobados dichos Registros. En dichos estados se hace constar el tipo con que deben tributar y los recargos que deben liquidarse, advirtiendo que, tanto el de 16 por 100 como el adicional de 7'50 por 100 han de liquidarse sobre la cuota correspondiente.

Para cuanto se refiere á la formación de padrones, exposición al público, publicación en el BOLETÍN OFICIAL, presentación de los documentos cobratorios etcétera, etc., deberán tener en cuenta los Ayuntamientos y Juntas periciales cuanto se ha manifestado en las reglas generales dictadas para la formación de los repartimientos de rústica y pecuaria y urbana amillarada.

Además de lo expuesto deberá tenerse en cuenta que según prescribe el artículo 24 del Reglamento de 24 de Enero de 1894, la inscripción de las fincas en el Padrón, deberá hacerse por el orden con que figuran en el *Registro fiscal* y con el detalle necesario para determinar el sitio de su emplazamiento, el propietario á quien pertenecen, su domicilio, ó el de su administrador, el producto íntegro que rinden, el líquido imponible que tienen asignado y la cantidad que anual, semestral y trimestralmente deben satisfacer por contribución.

Como en los Padrones y listas cobratorias no deben figurar más contribuyentes que los que figuran en el *Registro fiscal*, aunque sean varios los partícipes en una finca, deberá figurar esta á una sola partida y corresponderle un solo recibo.

La Administración espera que los señores Alcaldes y Secretarios presten á este servicio la debida atención para que los Padrones y listas cobratorias se presenten en los plazos reglamentarios y con la documentación debida.

Logroño, 1.º de Noviembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

Año de 1918.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

Registros fiscales de Edificios y Solares comprobados hasta 31 de Junio de 1918.

MUNICIPIOS Ó ZONAS	NÚMERO DE FINCAS		PRODUCTO íntegro Pesetas Cts.	RENTA		LÍQUIDO imponible Pesetas Cts.	CUOTAS al 17 por 100 Pesetas Cts.	RECARGO del 16 por 100 Pesetas Cts.	RECARGO del 7'50 por 100 Pesetas Cts.	CONTRIBUCION		NÚMERO DE FINCAS EXENTAS			
	Número de propietarios del orden alfabético	Edificios y demás construcciones		Solares	BAJAS por incoos y reparos y mejoras					BAJAS por exacción perpetua ó temporal	TOTAL	ABSOLUTA Y PERPETUAMENTE		TEMPORAL Ó PARCIALMENTE	
												Del Estado	Hospitales, Hospicio, Casas de Piedad y de Ahorros	DEMÁS fincas perpetuamente exentas	SUMA
Canales...	229	452	8340 49	2107 62	»	6322 87	1074 89	171 98	80 62	1327 49	5	2	3	10	
Logroño...	986	1649	1799192 48	266772 44	»	1336393 04	227522 90	36403 66	17064 22	280990 78	»	58	7	58	
Ventrosa...	144	281	3370 48	849 75	»	2520 73	428 52	68 56	32 14	529 22	»	»	15	17	
Viniega de Arriba...	91	250	3534 »	881 »	»	2653 »	451 01	72 16	33 82	556 99	2	»	»	»	
TOTAL...	1450	2632	1814437 45	270610 81	»	1347889 64	229477 32	36716 36	17210 80	283404 48	11	60	25	96	

Logroño, 13 de Octubre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

Año de 1918

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

RIQUEZA URBANA

Registros fiscales de Edificios y Solares aprobados pero no comprobados hasta 31 de Julio de 1913.

MUNICIPIOS	NUMERO de fincas	RENTA integra Pesetas	BAJAS por huecos y reparos Pesetas	LÍQUIDO imponible Pesetas	CONTRIBUCION			TOTAL Pesetas Cts.
					CUOTAS al 18 por 100	RECARGO del 16 por 100	RECARGO del 7'50 por 100	
					Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	
Haro.	1001	368894	92223	276671	49800 78	7968 12	3735 06	61503 96
Laguna.	348	5996	1483	4513	812 34	129 96	60 93	1003 23
Ochánduri.	199	3544	866	2678	482 04	77 13	36 15	595 32
Pradejón.	1077	18548	3137	15411	2773 98	443 85	218 05	3425 88
Rincón de Soto.	622	38052	10138	27914	5024 52	803 93	376 84	6205 29
Villalobar.	113	2400	569	1831	329 58	52 73	24 71	407 02
TOTAL.	3360	437434	108416	329018	59223 24	9475 72	4441 74	73140 70

Logroño, 13 de Octubre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Purón y Rubio.

Tesorería de Hacienda

ANUNCIO

1033

Se hace saber por el presente que se han recibido en esta Oficina y serán entregadas á las entidades propietarias, mediante los requisitos legales reglamentarios, las inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua al 4 por 100 y recibos de intereses de dicha Deuda que á continuación se detallan:

NÚMERO	CORPORACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE
4072	Hospital de San José en Soto de Cameros	Beneficencia	3995 35
Idem	Idem	Idem	
		Recibo de interés de inscripciones	799 05

Logroño, 6 de Noviembre de 1917.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

DELEGACIÓN SOCIAL
DE LA
REGIÓN AGRONÓMICA
DE
Aragón y Rioja

(R. D. de 6 y 30 de Agosto de 1917)

Señalado el día 25 de los corrientes para la elección de Vocales del Consejo Provincial de Agricultura y Ganadería de Logroño, según lo prevenido en el R. D. de 6 de Agosto último, las Corporaciones comprendidas en el artículo 41, deberán enviar sus representantes provistos de copia certificada del acta de nombramiento, legitimada con el Visto bueno del Alcalde de la localidad respectiva.

Las Asociaciones agrícolas constituidas con arreglo á la Ley de 1887, elegirán un vocal; las Comunidades de Labradores, un Vocal, y los Sindicatos comprendidos en la Ley de 1906, los cinco Vocales restantes.

El acto tendrá lugar en dicha ciudad, en los locales del Consejo (calle de Vara de Rey, número 3), á las diez de la mañana del dicho día 25, bajo la presidencia del actual Presidente del Consejo, asistido de los Vocales natos señores Ingeniero Jefe del Servicio Agro-

nómico é Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias.

Aun cuando esta Delegación Social se ha dirigido individualmente á todas las entidades que figuran en las relaciones oficiales facilitadas por el Gobierno civil, se publica este edicto en el BOLETÍN OFICIAL por si hubiera quedado omitida alguna Asociación de las que tienen derecho á intervenir en la designación aludida.

Las que no hubieran recibido el expresado oficio deben cerciorarse de que su nombre figura en las relaciones mencionadas ó presentar certificado de hallarse inscritas en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 6 de Noviembre de 1917.—Jorge Jordana.

Administración Municipal

CAMPROVÍN

1012

Don Angel Sancha Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por dimisión del que la desempeñaba, se anuncia por término de treinta días, con el sueldo anual que figura en presu-

puesto y con el que le satisface una Comisión de vecinos pudientes que en total suma 2.500 pesetas satisfechas por trimestres vencidos y respondiéndolo de ello citada Comisión.

Las solicitudes con la hoja de méritos y servicios al Alcalde que suscribe, en dicho plazo.

Camprovín, 1.º de Noviembre de 1917.—Angel Sancha.

BOLETÍN

NÁJERA

1014

Don Demetrio Guinea Angulo, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación y Junta de asociados, se han establecido los arbitrios con carácter de ordinarios, sobre el uso obligatorio de los instrumentos para la venta de cereales y vino, recolectados en este término municipal para el próximo año de 1918, cuyas subastas darán comienzo el día 25 del corriente; la del primero, de diez á once de la mañana, y de once y media á doce y media, la del segundo; continuando en los días festivos siguientes si fuese preciso; celebrándose aquellas en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y bajo los tipos de pesetas... el arbitrio sobre el uso de los instrumentos para la venta de cereales, y de... el de los del vino; siendo aplicables á las subastas mencionadas las disposiciones del Real decreto de 7 de Junio de 1891 y de la Instrucción sobre contratos administrativos de 24 de Enero de 1905.

Nájera, 3 de Noviembre de 1917.—Demetrio Guinea.—P. S. M.: Eduardo Sotés.

BOLETÍN

AJAMIL

1013

Debiendo quedar vacante la escuela de Patronato de esta villa, se anuncia para su provisión en propiedad con el haber anual

de 912'50 pesetas cobradas por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias acompañadas de la hoja de servicios, certificada al señor Presidente de la Junta, en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Ajamil, 30 de Octubre de 1917.—El Presidente, Joaquín Moreno.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

940

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día diecisiete del actual, se sirvió acordar, conforme á lo preceptuado en la regla 7.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia Municipal, los nombramientos de Jueces municipales propietarios y suplentes para los Municipios y á favor de los individuos expresados en las listas siguientes:

PROVINCIA DE LOGROÑO

Partido de Cervera del Rio Alhama

IGEA

Juez, D. Benito Martínez y Martínez.
Suplente, D. Agustín Martínez Herce.

NAVAJÚN

Juez, D. Bruno Morales Chagoyen.
Suplente, D. Bernardo Ortega Sáenz.

VALDEMADERA

Juez, D. Baudilio Fernández Muñoz.
Suplente, D. Esteban Zamora Pascual.

Partido de Haro

HARO

Juez, D. Doroteo Gómez García.
Suplente, D. Juan José Ciudad Sánchez.

OCHÁNDURI
 Juez, D. Victoriano Gutiérrez Barrón.
 Suplente, D. Hernán Díez Villaverde.

OLLAURI
 Juez, D. Isaac San Martín Castillo.
 Suplente, D. Manuel Contreras Hermosilla.

RODEZNO
 Juez, D. Juan Vereciano Ruiz.
 Suplente, D. Lorenzo Ventosa Viniegra.

SAJAZARRA
 Juez, D. Bruno Mahave Gallego.
 Suplente, D. Jesús Villaescusa Mahave.

SAN ASENSIO
 Juez, D. Teobaldo Alonso Ceballos.
 Suplente, D. Andrés Ceballos Medrano.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA
 Juez, D. José Joaquín González Moreno.
 Suplente, D. Joaquín Gil Aguiriano.

TIRGO
 Juez, D. Pedro Porres Fernández.
 Suplente, D. José Traboada Larrea.

TREVIANA
 Juez, D. Pedro López Angulo Mardones.
 Suplente, D. Juan Francisco Medina Corcuera.

VILLALBA DE RIOJA
 Juez, D. Agustín Pérez Muga.
 Suplente, D. Lucio Fernández Urbina.

ZARRATÓN
 Juez, D. Valentín Terrazas Ledesma.
 Suplente, D. Isidro Vélez Lazcano.

Partido de Logroño
LOGROÑO
 Juez, D. Ignacio María Sáenz de Tejada.
 Suplente, D. Manuel del Solar y Orive.

MEDRANO
 Juez, D. Alberto Las Heras Pérez.
 Suplente, D. Benito Díez Solozábal.

MURILLO DE RÍO LEZA
 Juez, D. Pedro del Campo Olalde.
 Suplente, D. Alejo Martínez Juberá.

NALDA
 Juez, D. Eulogio Pérez Gil.
 Suplente, D. Matías López Alba.

NAVARRETE
 Juez, D. Raimundo Santaolalla Pastor.
 Suplente, D. Julián Zaldívar Muño.

RIBAFLECHA
 Juez, D. Pablo Díez Sáenz Peña.
 Suplente, D. Clemente Ruiz de Clavijo.

SOJUELA
 Juez, D. Agustín Fernández Fernández.
 Suplente, D. Saturnino Ramírez Ramírez.

SORZANO
 Juez, D. Julián Bazo Calvo.

Suplente, D. Isidoro Pavía Andrés.

SOTÉS
 Juez, D. Celedonio Fernández Antón.
 Suplente, D. Simeón Bellido Marín.

TORREMONALBO
 Juez, D. Felipe Arnau Villarreal.
 Suplente, D. Román Manzano Díaz.

VIGUERA
 Juez, D. Julián Barragán Paulín.
 Suplente, D. Ezequiel Marín Rodríguez.

VILLAMEDIANA DE IREGUA
 Juez, D. Angel García Santolaya.
 Suplente, D. Ildefonso Herce López.

ZENZANO
 Juez, D. Gregorio Sáenz Caro.
 Suplente, D. Antero Sáenz Río.
Partido de Nájera

HUÉRCANOS
 Juez, D. Juan de Dios Castroviejo Moreno.
 Suplente, D. Pedro González Magaña.

LEDESMA DE LA COGOLLA
 Juez, D. Bonifacio Pérez Hernández.
 Suplente, D. Vicente García García.

MANJARRÉS
 Juez, D. Celestino Velasco Velasco.
 Suplente, D. Florencio Nájera González.

MANSILLA
 Juez, D. Bernabé Iruzubieta Morga.
 Suplente, D. Sotero Ausejo Marauri.

MATUTE
 Juez, D. Jacinto Pérez Sancha.
 Suplente, D. Enrique Francia Torres.

NÁJERA
 Juez, D. Antonio Nazar Fernández.
 Suplente, D. Santiago Ibáñez Moreno.

PEDROSO
 Juez, D. Eugenio Nalda Villanueva.
 Suplente, D. Juan Pérez Pérez.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA
 Juez, D. Bruno Rubio Uruñuela.
 Suplente, D. Ignacio Lejárraga Estecha.

SANTA COLOMA
 Juez, D. Millán Gil Asensio.
 Suplente, D. Jacinto Tricio Aguado.

TOBÍA
 Juez, D. Benito González Méndez.
 Suplente, D. Víctor Orodea Manzanaras.

TORRECILLA SOBRE ALESANCO
 Juez, D. Juan Ugarte Martínez.
 Suplente, D. Pedro Dueñas Ibáñez.

TRICIO
 Juez, D. Victoriano Alegría Hernández.
 Suplente, D. Lázaro Fernández Solozábal.

URUÑUELA
 Juez, D. Clemente Marijuán Santa María.
 Suplente, D. Anselmo Azofra Estebas.

VENTOSA
 Juez, D. Jesús García Dueñas.
 Suplente, D. Román Cañal San Juan.

VENTROSA
 Juez, D. Luis Valpuerta García.
 Suplente, D. Marcos Sánchez Rubio

VILLAR DE TORRE
 Juez, D. José Rubio Merino.
 Suplente, D. Salustiano Rubio Fernández.

VILLAREJO
 Juez, D. Pedro Santa María Gómez.
 Suplente, D. Santos Martínez Carrillo.

VILLAVELAYO
 Juez, D. Cayo Pablo Ballesteros.
 Suplente, D. Valentín González Gómez.

VILLAVERDE DE RIOJA
 Juez, D. Luciano Tobías Ortíz.
 Suplente, D. Pablo López Armiñanzas.

VINIEGRA DE ABAJO
 Juez, D. Francisco Sáez Sedano.
 Suplente, D. Daniel Valenciaga Tornero.

VINIEGRA DE ARRIBA
 Juez, D. Marcial Lázaro Martínez.
 Suplente, D. Benito Antón Martínez.

Partido de Santo Domingo de la Calzada
OJACASTRO
 Juez, D. Lorenzo Martínez Lahera.
 Suplente, D. Hilarión Jorge Crespo.

PAZUENGOS
 Juez, D. Venancio Peña Valle.
 Suplente, D. Luis Blas Somovilla.

SAN MILLÁN DE YÉCORA
 Juez, D. Saturnino Barrasa Ruiz.
 Suplente, D. Francisco Díez Barrasa.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA
 Juez, D. Carlos del Barrio Ugarte.
 Suplente, D. José Ruiz Metola.

SAN TORCUATO
 Juez, D. Mateo Samaniego García.
 Suplente, D. Nicolás Gómez Ruiz.

SANTURDE
 Juez, D. Julián Martínez Uruñuela.
 Suplente, D. Felipe Ortega Crespo.

SANTURDEJO
 Juez, D. Esteban Díez Uruñuela.
 Suplente, D. Juan Santa María Blanco.

TORMANTOS
 Juez, D. Santiago Imaña Hidalgo.
 Suplente, D. Bonifacio Manero Hidalgo.

VALGAÑÓN
 Juez, D. Daniel Agustín Apéstegui.
 Suplente, D. Calixto Agustín Sancho.

VILLALOBAR
 Juez, D. Inocencio Junquera Barrón.
 Suplente, D. Juan Gualberto García Hernández.

VILLARTA QUINTANA
 Juez, D. Perfecto Aguilar Eraña.
 Suplente, D. Eduardo Martínez Pérez.

A todos los nombrados les corresponde ejercer sus cargos desde el día 1.º de Enero de 1918, hasta el 31 de Diciembre de 1921.

Lo que por disposición del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, se hace público á los efectos prevenidos en la regla 8.ª del artículo 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Burgos, 22 de Octubre de 1917.—El Secretario de gobierno, habilitado, Pedro Tomeo.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Cédulas de citación

994

El Sr. D. Martín Bernal Aramburu, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de causa sobre robo, contra Julio Cagidos Herrero, se cite á Vicente Rico Navajas y Pío Moreno Carasusán, para que el día dieciseis de Noviembre próximo, á las diez horas, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital como testigos en referida causa.

Y yo el Secretario, cumpliendo con lo mandado por dicho señor Juez y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Logroño á veintinueve de Octubre de mil novecientos diecisiete.—El Secretario, P. H., Licenciado, Agapito Brezmes.

1005

Yparraguirre Toranco, Patrocinio; hijo de Joaquín y de Benita, natural de Valmaseda, de estado casado, de 30 años, y que ha residido hasta hace poco tiempo en Valmaseda, domiciliado últimamente en Pamplona, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días, se contarán á partir desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Logroño, 31 de Octubre de 1917.—El Juez de instrucción, Martín Bernal,